

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Depósito de materiales el Nogal .S.A., hoy El Nogal materiales de Construcción S.A.

Demandado: Tania Andrea Sánchez Rueda y otros

Rad. 6867931030022021-00125-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
San Gil – Santander**

San Gil, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso de efectuar el estudio para determinar sobre la admisibilidad del presente proceso **Ejecutivo Con Garantía Real Hipotecaria De Mayor Cuantía** promovido por Depósito de materiales El Nogal S.A., hoy El Nogal Materiales de Construcción S.A. identificado con Nit. 900178252-9, en el cual funge como apoderado del ejecutante demandante el Dr. **German Augusto Zambrano Ariza**, si no fuera porque observa este funcionario que se encuentra impedido para conocer del asunto tal como se procederá a compendiar a continuación.

La institución del impedimento existe en el ordenamiento jurídico para garantizar el debido proceso en las actuaciones jurisdiccionales¹, en razón a que permite que el operador judicial que considere estar incurso en alguna causal de recusación se aparte del conocimiento, a fin de no permear la independencia e imparcialidad que debe tener para administrar justicia; tal imposibilidad es restrictiva y taxativa, en tanto no debe atender la voluntad el Juez o de las partes, sino que su configuración obedece a lo que expresamente indica la Ley.²

Establece el artículo 141 numeral 6 del Código General del Proceso que es causal de recusación el ... *“Existir pelito pendiente entre el juez, su cónyuge, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3º, y cualquiera de las partes, su representante o **apoderado.**”*

¹ Sentencia C-600 de 2011.

² Sentencia C-496 de 2016.

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Depósito de materiales el Nogal .S.A., hoy El Nogal materiales de Construcción S.A.

Demandado: Tania Andrea Sánchez Rueda y otros

Rad. 6867931030022021-00125-00

Expuesto lo anterior, importante resulta anotar que contra el suscrito y mi cónyuge Ludyn Amanda Murillo Moreno Mantilla existe proceso ejecutivo hipotecario en el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil, con Rad. 686793103001-2020-00061-00 instaurado por la señora Adriana Alicia Díaz Gómez, quien tiene como apoderado al Abogado German Augusto Zambrano Ariza, proceso del cual ya me notifiqué por conducta concluyente.

En consecuencia, considero que existe razón suficiente que impide continuar conocer este asunto, en el que actúa dicho profesional del derecho por lo que se dispondrá la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el impedimento del suscrito Juez Segundo Civil del Circuito de San Gil para conocer el proceso **Ejecutivo Con Título Hipotecario De Mayor Cuantía**, promovido por Depósito de materiales El Nogal S.A., hoy El Nogal Materiales de Construcción S.A. en contra de Tatiana Andrea Sánchez Rueda y Jose Alfredo Guevara Ballesteros por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al **Juez Primero Civil Del Circuito De San Gil** para que resuelva sobre el impedimento manifestado y de ser aceptado avoque el conocimiento de las mismas o en su defecto lo remita al Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial para lo de su competencia.

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Depósito de materiales el Nogal S.A., hoy El Nogal materiales de Construcción S.A.

Demandado: Tania Andrea Sánchez Rueda y otros

Rad. 6867931030022021-00125-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HOLGUER ABUNDIO TORRES MANTILLA.

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en la Secretaría del Juzgado, durante todas las horas de trabajo de hoy.

San Gil, **05 DE NOVIEMBRE DE 2021**

YOLANDA GONZÁLEZ MÉNDEZ
SECRETARIA.